

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	JULIO DUARTE VARGAS
DEMANDADOS:	ANA BEATRIZ MENDEZ SÁNCHEZ Y OTROS
RADICACIÓN:	2017-00173-00 (Procedente del Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá)
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N°226

Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 375 del Código General del Proceso se fija el día 1 del mes de Septiembre de dos mil veinte (2020), a las 9:30 am para practicar la inspección judicial. Téngase en cuenta que a dicha diligencia deben asistir las partes junto con sus apoderados judiciales y el curador ad-litem.

Designase como perito al auxiliar que se menciona en el acta anexa a este proveído

De otro lado, dado que ya se encuentra integrado el litis consorcio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 16 del mes de Septiembre de dos mil veinte (2020) a las 9:30 am.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tomese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

1. Poder (folio 1)
2. Copia de la cédula de ciudadanía del demandante (fl.2).
3. Copia del registro de defunción de HUMBERTO VANEGAS (fl.3).
4. Copia de los registros de nacimiento de FREDY HUMBERTO VANEGAS CUESTA, NADIA MÓNICA VANEGAS MENDEZ, YURY ANDREA VANEGAS MENDEZ y SANDRA MILENA VANEGAS MENDEZ (fls.4 a 7).
5. Solicitud del certificado especial ante el Registrador de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá (fl.8).
6. Certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá (fl.9).
7. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°50S – 88206 (fls.10 a 18).
8. Copia contrato de promesa de compraventa celebrado entre el demandante y ANA BEATRIZ MENDEZ SÁNCHEZ (fls.19 y 20).
9. Formularios impuesto predial del bien a usucapir de los años 2015, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001, 2000, 1999, 1998 y 1997 (fls.21 a 38).
10. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la Unidad Residencial Santa Mónica (fl.39).
11. Copias de las actas de declaración N°3385 y 3384 (fls.40 y 41).
12. Copia recibos de Codensa, cuyo número de cliente es 0066723-6 (fls.42 y 43).
13. Copia recibos de acueducto de la cuenta contrato N°10214789 (fls.44 y 45).
14. Copias del certificado de instalación interna, de la solicitud de matrícula y del recibo del gas cuya factura es el número E151788179 (fls.46 a 48).
15. Copia factura claro con referencia N°391622536 (fl.49).

Tómese nota que el folio obrante a folio 50 se encuentra en blanco y a pesar del requerimiento realizado por este despacho judicial (fl.189) no se aportó.

1.2. Los testimonios implorados en los numerales 1 a 4 del folio 132 se decretan en este proveído en el ítem de pruebas conjuntas.

Se niegan los testimonios solicitados en los numerales 5, 6 y 7 de folio 132 y los pedidos en los numerales 5 a 9 del folio 184 ya que no se cumplen los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, pues no se indicó la ciudad de notificación de los testigos.

1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL:

Tómese nota de la fecha que se fijó al inició de este proveído.

Se dispone que el perito designado en este proveído deberá rendir un dictamen dentro de los diez días siguientes a la diligencia de inspección en el cual se indiquen solicitado por el demandante (fl.132) y los siguientes puntos: 1° Identificación del bien por sus características, estado de conservación, indicación de la persona o personas que lo poseen; 2° Construcciones realizadas en el inmueble describiéndose sus particularidades, los materiales utilizados, si las obras o mejoras están terminadas, su distribución, servicios etc. 3° Valorar el inmueble a la fecha de presentación de la

demanda, indicándose los cambios de nomenclatura que han tenido y determinando el estrato a que pertenecen. 4° Determinar si el bien pretendido corresponde al mismo identificado en la demanda.

1.4 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados NADIA MÓNICA VANEGAS MENDEZ y OMAR RUBIANO GARCÍA, quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que le serán formuladas por la parte demandante y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.

Se niega el interrogatorio de parte de ANA BEATRIZ MENDEZ SÁNCHEZ, debido a que la mencionada demandada se encuentra representada por curadora *ad – litem*.

1.5 PRUEBA TRASLADADA:

Teniendo en cuenta la petición del folio 184 y teniendo en cuenta lo que estipula el artículo 174 del Código General del Proceso se considera procedente oficiar al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad para que envíe copia auténtica de todo el proceso ejecutivo radicado bajo el número 1996 – 00302 instaurado por COOPSIBATE contra ANA BEATRIZ MÉNDEZ que inicialmente conoció el Juzgado 8 Civil del Circuito.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA NADIA MÓNICA VANEGAS MENDEZ:

3.1 PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

1. Poder (folio 139)
2. Gestión Virtual de Impuesto de Registro (fls.142 y 143).
3. Escritura 293 de 2016 (fls.145 a 151).
4. Copia del auto emitido por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución el 30 de octubre de 2015, del informe del despacho comisorio 410, de la diligencia de remate y del auto que aprobó el mismo el 12 de junio de 2015; además, de la diligencia de entrega (fls.152 a 161 y 163 a 166)

3.2 Tómesese nota que el interrogatorio de parte de NADIA MONICA VANEGAS MENDEZ ya fue decretado en este mismo proveído, al igual que el de OMAR RUBIANO GARCÍA.

4. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD – LITEM Y LA DEMANDADA NADIA MONICA VANEGAS MENDEZ:

4.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, quien deberá concurrir para absolver las preguntas que le serán formuladas por la curadora *ad – litem* y la demanda NADIA MONICA VANEGAS MENDEZ por conducto de su apoderado frente a los hechos relacionados con la demanda.

5. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE Y LA CURADORA AD – LITEM:

5.1 TESTIMONIAL: Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar o desvirtuar las pretensiones de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

1. ANGEL MARÍA VALBUENA, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.802.015 expedida en Bogotá se podrá localizar en la carrera 113 A N°78 – 10 Barrio Villas de Granada de Bogotá.
2. MARCELINO LEAL ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°17.123.195 expedida en Bogotá, a quien se podrá localizar en la carrera 73 B N°2 A – 87 Sur, Barrio Cervantes de Bogotá.
3. RIGOBERTO SIERRA SERRATO, identificado con la cédula de ciudadanía N°19'472.991 expedida en Bogotá, a quien se podrá localizar en la carrera 65 A N°105 C – 52 Barrio Muelle de Bogotá.
4. JOHN ALEJANDRO ROJAS SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°80'381.318 de Bogotá, a quien se puede localizar en la carrera 58 A N°51 – 39 Sur Barrio Rincón de Venecia de Bogotá.

6. PRUEBAS SOLICITADAS POR OMAR RUBIANO GARCÍA:

6.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

1. Poder (folios 204 a 206)
2. Copia de la escritura pública N°293 de 2016 (fls.207 a 209).
3. Copia del auto de 12 de junio de 2015 y de la diligencia de remate con la adjudicación (fls.209 vto. a 211).

7. Tómese nota que el acreedor hipotecario manifestó que no hará valer la acreencia hipotecaria (fls.75 a 77)

8. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

ADVERTIR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá efectos:

“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Artículo 76 del Código General del Proceso

RECORDAR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

SOLICITAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso).

REQUERIR a las partes para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arminen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso).

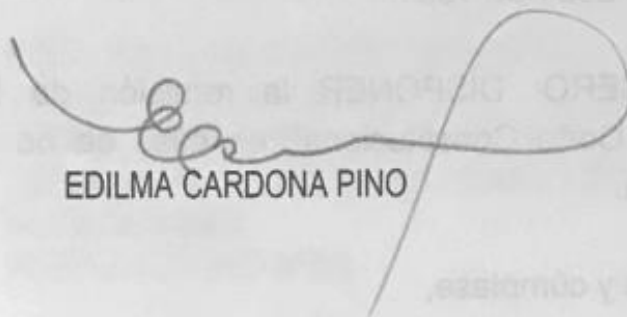
COLOCAR EN CONOCIMIENTO de las partes y sus apoderados, al igual que a la curadora, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones, correspondientes dejando las constancias de rigor.

INSTAR a la parte demandante para que antes de la fecha de la diligencia de inspección aporte el CD en PDF que contenga los linderos del bien a usucapir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



EDILMA CARDONA PINO